



2020-00130 EJECUTIVO DE ADALQUIS RODRIGUEZ CONTRA JAINER RUA BOSSIO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez; A su Despacho el proceso de la referencia, junto con el anterior memorial, en donde la parte demandante solicita se sirva nombrar curador ad-litem del demandado JAINER RUA BOSSIO dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Candelaria, Noviembre 17 de 2021

LILIANA MOLINA CHARRIS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se procederá a nombrar curador *ad litem* del señor JAINER RUA BOSSIO, la cual se encuentra debidamente emplazada a través del sistema de emplazados TYBA, tal y como a folio 14 del C/P-.

Por lo anterior, se dará cumplimiento a los artículos 47 y 48 regla 7º del Código General del Proceso.

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Nómbrase a las doctores NAYID CERVANTES VALENCIA identificado con C.C No 72.121.266 Correo: nayidvalencia@hotmail.com , ARMANDO JOSE OCAMPO PAEZ identificado con C.C No 1.043.843,754 Correo: armando-0107@hotmail.com identificado con C.C No 3.734.854 y ROBERTO RAFAEL LLINAS MENDOZA identificado con CC No 8.640.951 Correo: rollimen@hotmail.com., quienes serán notificados en su orden, para la aceptación del cargo.
2. Atendiendo a lo dispuesto por la citada norma se tendrá como Curador Ad - Litem a quien primero manifieste, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, la aceptación del cargo en los términos del artículo anteriormente citado.



Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

3. Señalar como gastos del Curador Ad-litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$200.000.00), los cuales serán cancelados por la parte interesada, acreditándose el pago en el expediente.

2020-00130 EJECUTIVO DE ADALQUIS RODRIGUEZ CONTRA JAINER RUA BOSSIO

4. Para efectos de registro de la presente providencia hágase uso del Correo Electrónico, de la plataforma TYBA y déjese la constancia en el respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGEL BARRAZA GAMERO

JUEZ

Firmado Por:

Angel Antonio Barraza Gamero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c80e618377d2b1769ae1c095cd9f46d43301c66557711983ba15a46a1b549a2

Documento generado en 17/11/2021 04:37:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 14 No 16-99

Teléfono: 3885005 Ext. 6031 - www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia

